

Proyecto de decreto XX/2026, de XX de XXXX, del Registro de personas con enfermedad celíaca.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 32.3 otorga a la Junta de Comunidades competencias para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, incluyendo la coordinación hospitalaria.

Por su parte, el artículo 30 de La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, dispone que, entre las actuaciones que realizará la administración sanitaria regional, se encuentra la de establecer registros y métodos de análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones relacionadas con la salud individual y colectiva y, en particular, las que se refieren a los grupos específicos de riesgo, de las que puedan derivarse acciones de intervención, así como los sistemas de información y estadísticas sanitarias.

En este sentido, la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud en Castilla-La Mancha establece, en su artículo 41, que las personas especialmente protegidas, entre otras, las personas en situación de dependencia, con enfermedades mentales, crónicas, raras o de baja incidencia poblacional y las personas pertenecientes a grupos de riesgo serán objeto de especial atención por las administraciones competentes que deberán procurar una atención personalizada y adecuada a sus circunstancias personales que favorezcan el cumplimiento de los derechos de dicha ley, e igualmente tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios específicos, que se ejecutarán a través de los centros, servicios y establecimientos del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha.

Con la creación del Registro de personas con enfermedad celíaca se conocerá la prevalencia de la enfermedad en Castilla la Mancha y su distribución geográfica, lo que será de utilidad para redimensionar recursos sanitarios y optimizar las estrategias de intervención sociosanitaria, potenciando el desarrollo de programas para mejorar la adherencia al tratamiento y fortalecer la gestión de la enfermedad.

Asimismo, permitirá una homogeneización y simplificación en el abordaje de cuestiones procedimentales en las relaciones de la ciudadanía afectada por esta enfermedad con la administración sanitaria.

El contenido de este decreto se estructura en dos capítulos, con 9 artículos y dos disposiciones finales. El capítulo I establece las disposiciones generales y el capítulo II fija el régimen jurídico del Registro de personas con enfermedad celíaca. En cuanto a las disposiciones finales, la primera establece una habilitación para desarrollar este decreto y la segunda la entrada en vigor del mismo.

El decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con base en los principios de necesidad y eficacia, este decreto se presenta como el instrumento idóneo para implementar la regulación prevista en el ordenamiento jurídico.

Este decreto es coherente también con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para garantizar la consecución de los objetivos que se persiguen y no existen medidas menos restrictivas y menos distorsionadoras que permitan obtener el mismo resultado. Asimismo, el decreto no establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Igualmente garantiza el principio de seguridad jurídica al evitar interpretaciones ambiguas y precisar conceptos clave con el fin de asegurar su correcta aplicación.

En aplicación del principio de transparencia, en el proceso de elaboración se han realizado los trámites preceptivos de consulta pública previa, información pública y de audiencia a las potenciales personas interesadas.

Por último, respeta el principio de eficiencia en la medida en que permite una gestión racional de los recursos públicos.

En la tramitación de esta norma se han recabado el informe del Consejo de Salud, del Gabinete Jurídico y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha, oído/de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día...

Dispongo,

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Este decreto tiene por objeto crear y regular el Registro de personas con enfermedad celíaca en Castilla-La Mancha.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El registro será de aplicación a las personas afectadas por enfermedad celiaca y que estén empadronadas en Castilla-La Mancha,

Quedan excluidas las personas afectadas por intolerancia o sensibilidad al trigo/gluten no celiaca, alergia al gluten/trigo u otras análogas.

CAPÍTULO II

Registro de personas con enfermedad celíaca

Artículo 3. *Creación.*

Se crea el Registro de personas con enfermedad celíaca, que dependerá de la dirección general con competencias en humanización y atención sociosanitaria.

Artículo 4. *Fines del registro.*

El registro tendrá los siguientes fines:

- a) La inscripción de las personas afectadas por enfermedad celíaca que estén empadronadas en Castilla-La Mancha
- b) Conocer la prevalencia de la enfermedad en la región y su distribución geográfica.
- c) Facilitar la gestión de los procesos relativos a este colectivo que se lleven a cabo por la consejería con competencias en materia de sanidad.

Artículo 5. Datos del registro.

Los datos que se inscribirán en el registro son los siguientes:

a) Datos identificativos:

1.º Nombre, apellidos,

2.º Nº de DNI o NIE.

3.º Código de Identificación Personal (CIP) de la tarjeta sanitaria de Castilla-La Mancha o número identificativo personal de la entidad prestadora de asistencia sanitaria concertada en el caso de adscripción a Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

2.º Sexo.

3.º Fecha de nacimiento.

4.º Domicilio completo.

5.º Teléfono de contacto y, en su caso, correo electrónico.

b) Fecha de diagnóstico.

c) Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha en la que se realizó el diagnóstico o, en su caso, el servicio de salud público o entidad concertada en el caso de adscripción a Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

d) Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha o, en su caso, el servicio de salud público o entidad concertada en el caso de adscripción a Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

Artículo 6. Solicitud de inscripción en el registro.

1. La solicitud de inscripción en el registro se realizará de manera individualizada, mediante la presentación presencial o telemática del formulario creado al efecto en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y se dirigirá a la persona

titular de la dirección general competente en materia de humanización y atención sociosanitaria.

2. La documentación que ha de acompañar a la solicitud es la siguiente:

a) Informe médico o certificado que acredite ser persona celiaca emitido por profesional perteneciente al Servicio Público de Salud o, en el caso de adscripción a Regímenes Especiales de la Seguridad Social, al que esté adscrito la persona entidad concertada. El informe o certificado deberá contener, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de la persona afectada por la enfermedad celíaca; diagnóstico inequívoco de padecer enfermedad celíaca, fecha del informe e identificación del facultativo que emite el informe mediante su nº de colegiado.

b) Certificado de empadronamiento, en el caso de no autorizar su consulta por parte de la administración.

Artículo 7. Inscripción en el registro.

1. La inscripción en el registro se realizará mediante resolución emitida por la persona titular de la dirección general con competencias en materia de humanización y atención sociosanitaria, considerándose como fecha de inscripción la fecha de dicha resolución.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de inscripción será de tres meses, contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su resolución.

3. La inscripción tendrá vigencia de forma indefinida y podrá ser modificada o revocada en cualquier momento.

Artículo 8. Modificación de la inscripción.

1. La modificación de los datos deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en los apartados anteriores para la inscripción.

Para ello, la persona inscrita comunicará cualquier variación que se produzca en los datos que consten en el Registro, acompañando la correspondiente documentación acreditativa.

2. La dirección competente en materia de humanización y atención sociosanitaria, previa audiencia de la persona interesada y mediante resolución motivada, podrá modificar de oficio la inscripción en el Registro, cuando se compruebe la inexactitud de los datos aportados o concurran otras circunstancias objetivas que, justifiquen dicha modificación.

Artículo 9. Cancelación de la inscripción.

1. La cancelación de la inscripción en el registro se podrá realizar a solicitud de la persona interesada o de oficio por la administración regional, en los supuestos de cambio de residencia fuera de la comunidad autónoma o de defunción, una vez comunicada la circunstancia a la administración o esta tenga conocimiento de la concurrencia de alguna de estas situaciones.

A la comunicación de la situación que motiva la cancelación en el Registro se adjuntará la documentación acreditativa de la misma.

2. Asimismo, la dirección competente en materia de humanización y atención sociosanitaria, previa audiencia de la persona interesada y mediante resolución motivada, podrá cancelar de oficio la inscripción en el Registro, cuando se compruebe la falta de veracidad de los datos aportados o concurran otras circunstancias objetivas que justifiquen la cancelación.

Artículo 10. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal recabados se realizará con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

Disposición final primera. Habilitación.

1. Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de sanidad para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este decreto.

2. Se faculta a la persona titular de la dirección general con competencias en materia de humanización y atención sociosanitaria para adoptar los actos necesarios para la ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el XX de XXX de 2026

El Consejero de Sanidad
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ